



### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2021 00216 00

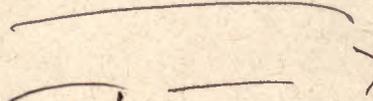
Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del numeral 1º, artículo 317 del Código General del Proceso, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, en atención a que hay una medida cautelar pendiente de materializarse, se ordena el extremo ejecutante realizar todos los actos tendientes para acreditar el diligenciamiento de los oficios que comunicaron el decreto de embargo de los inmuebles registrados bajo los folios de matrícula inmobiliaria Numero 230-14000 y 130-48969 [archivos 003-004-005, C02.Medidas, Expediente Digital], lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la comunicación de esta providencia so pena de tener por desistida la cautela decretada a través del mencionado oficio.

De igual forma, si en el lapso previamente dispuesto el actor no acredita la materialización de las medidas cautelares en comento o manifiesta fundadamente los motivos por los cuales no fue posible su materialización, desde ya se requiere para que dentro de los 30 días siguientes al fenecimiento del término concedido en el inciso anterior, lleve a cabo todos los actos tendientes a notificar al extremo ejecutado dentro del presente trámite so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito; se le advierte que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de lo indicado dentro del término conferido anteriormente.

Por **secretaría**, contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con las cargas ordenadas o fenezca el segundo término otorgado, lo que ocurra primero.

NOTIFÍQUESE

  
GABRIEL MAURICIO REY AMAYA  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy 14 de marzo de 2022 se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA CAGUA REINA  
SECRETARIA**